

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 13 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2163/1997, promovido por los Ilustres Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1997, por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 25 de septiembre de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2163/97, promovido por los Ilustres Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y de Badajoz contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1997 por la que se convocaron las pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de octubre de 1997.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.º RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de octubre de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 56 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 y 23 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financie-

ro (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 20 de octubre de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 96-0416-1	CUE PEREZ OLLEROS, LUIS FELIPE	BADAJOS	17.476.068	2.971.000	2.0	1.0
I.A. 96-0517-2	SOC. COOP. LDA. DEL CAMPO DE HERVAS	HERVAS	39.382.362	3.938.000	4.9	0.4
I.A. 96-0626-1	TALLERES ZALAMEA, S.L.	ZALAMEA DE LA SERENA	31.950.776	8.307.000	0.0	5.0
I.A. 96-0650-2	CARNICAS FRAGALLA SOC. COOP.	VALENCIA DE ALCANTARA	3.100.000	930.000	7.0	1.0
I.A. 97-0020-1	PROYECTOS Y PERITACIONES PASCUAL, S.L.	CORIA	3.162.635	506.000	2.0	1.0
I.A. 97-0030-1	PAMPANO FARGALLO, ADRIAN	SAN VICENTE DE ALCANTARA	2.683.905	725.000	1.0	0.0
I.A. 97-0040-1	MELON MORELLE, VALENTIN	ALDEANUEVA DEL CAMINO	5.947.358	892.000	0.0	1.0
I.A. 97-0048-1	EXOLIVA, S.A.	PLASENCIA	69.561.604	9.043.000	59.5	4.0
I.A. 97-0050-1	LUNA SUAREZ, MARIA	HERRERA DEL DUQUE	9.684.984	2.905.000	1.0	1.0
I.A. 97-0058-2	SOC. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO	ALDEANUEVA DEL CAMINO	4.497.716	1.079.000	1.7	0.0
I.A. 97-0063-1	AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS MONCAFT, S.A.	CACERES	25.295.000	4.047.000	2.3	0.7
I.A. 97-0065-1	CARPINTERIA CLEMENTE, S.L.	MONTEHERMOSO	4.631.079	1.945.000	0.0	3.0
I.A. 97-0198-1	MARTIN MORENO, MOISES	CACERES	4.506.990	676.000	1.0	1.0
I.A. 97-0207-1	CORCHOS DEL OESTE, S.L.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	16.602.217	6.973.000	20.5	1.0
I.A. 97-0208-1	BLANCO EGIDO, DELFIN Mª	ALCANTARA	6.565.355	985.000	1.0	1.0
I.A. 97-0211-1	LA ALMAZARA EXTREMEÑA, S.L.	CILLEROS	20.148.000	2.619.000	1.0	0.7
I.A. 97-0249-1	AUTOTALLERES ROMERO, S.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	2.190.300	329.000	5.0	0.0
I.A. 97-0251-1	PINO ANDRES, JOSE	TRUJILLO	24.206.489	7.988.000	9.0	1.0
I.A. 97-0261-1	CRISTOBAL VENTURA, HELIODORO	MORALEJA	9.324.720	2.797.000	0.0	1.0
I.A. 97-0263-1	CONSTRUCCIONES MOISES VILLALBA, S.L.	MONESTERIO	14.671.800	5.869.000	4.3	2.0
I.A. 97-0272-1	CONTINUOS EXTREMEÑOS, S.A.	BADAJOS	40.170.936	11.248.000	0.0	7.0
I.A. 97-0289-1	AEROSOLES EXTREMEÑOS, S.L.	GUAREÑA	65.220.416	17.610.000	0.0	7.0
I.A. 97-0306-1	ALBINO DEL MONTE, EUSEBIO	NAVALMORAL DE LA MATA	1.216.601	365.000	1.0	1.0
I.A. 97-0309-1	AUTOMOVILES PAIN, S.L.	ALMENDRALEJO	74.314.650	17.092.000	6.5	3.0
I.A. 97-0320-1	ALVAREZ PELAEZ, GABRIEL	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	5.173.145	2.018.000	0.0	3.0
I.A. 97-0358-1	PEROGIL MATITO, Mª DEL PILAR	HIGUERA LA REAL	11.121.015	5.338.000	0.0	4.0
I.A. 97-0361-2	RAMON MUÑOZ E HIJOS, S.A.L.	BADAJOS	2.866.741	430.000	6.5	0.0
I.A. 97-0376-1	TOMAS MERINO, S.L.	DON BENITO	6.950.000	2.641.000	21.0	1.0
I.A. 97-0385-1	RUBIANO BARRAGAN, ANTOLIN Y OTRO	LLERENA	3.728.200	1.342.000	0.0	2.0
I.A. 97-0397-1	MARTIN MARTIN, JAVIER	VILLANUEVA DE LA SIERRA	62.535.626	30.017.000	0.0	4.0
I.A. 97-0402-2	ALIMENTACION BERLANGA, S.A.L.	BERLANGA	550.000	88.000	8.0	0.0
I.A. 97-0440-1	HOSTELERIA OLIVENTINA DOSCA, S.L.	OLIVENZA	59.849.979	29.925.000	0.0	7.0
I.A. 97-0443-1	DIAZ HABELA, JOSE LUIS	ALBUERA (LA)	6.900.000	2.484.000	4.0	2.0
I.A. 97-0447-1	PREFABRICADOS Y ALMACENES BUENO, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	54.556.244	13.093.000	1.0	3.0

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 97-0454-2	EL TAPAO, S.A.L.	NAVA DE SANTIAGO (LA)	38.933.185	8.565.000	0.0	3.0
I.A. 97-0458-1	MANUEL CALDERON COLLADO, S.A.	ORELLANA LA VIEJA	6.000.000	900.000	3.0	0.0
I.A. 97-0464-1	NUÑEZ POZO ANTONIO	AZUAGA	3.546.448	532.000	1.0	0.0
I.A. 97-0469-2	COOPERATIVA SAN ISIDRO DE MIAJADAS	MIAJADAS	57.750.000	25.410.000	14.0	0.0
I.A. 97-0470-1	CHAMORRO PEREZ BERNARDO	BADAJOS	4.520.146	1.220.000	1.0	0.0
I.A. 97-0472-2	SDAD.COOP. SANTA MARIA MAGDALENA	SOLANA DE LOS BARROS	57.909.750	22.585.000	14.4	1.0
I.A. 97-0477-1	HIJOS DE ROMAN GARCIA, S.L.	MORALEJA	2.458.600	369.000	5.0	1.0
I.A. 97-0485-2	COOP.SANTO CRISTO ARCO TORAL	HINOJOSA DEL VALLE	63.949.970	20.464.000	0.0	0.7
I.A. 97-0490-1	VAQUERIZO HERMOSEL, CESAR	BADAJOS	6.874.071	1.031.000	0.0	1.0
I.A. 97-0492-1	RODRIGUEZ PEDRERA ANASTASIO	PUEBLA DE LA CALZADA	3.437.373	516.000	2.0	0.0
I.A. 97-0506-1	MUNOZ RUBIO, ELEUTERIO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	26.966.688	4.315.000	2.0	1.0
I.A. 97-0577-2	COOP. L. DEL CAMPO SAN JOSE DE CALAMONTE	CALAMONTE	6.950.000	2.155.000	5.0	0.0
I.A. 97-0595-1	MORENO CARRETERO, PRIMITIVO Y OTRO	MONTIJO	18.549.751	2.968.000	8.0	1.0
I.A. 97-0596-1	SANCHEZ RODRIGUEZ, AGUSTIN Y OTRO	ALMENDRALEJO	17.600.000	2.816.000	3.0	1.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 97-0141-1	ELECTROTALAVERA, S.L.	TALAVERA LA REAL
I.A. 97-0219-1	FERRODEX TAURINA, S.L.	TORREJON EL RUBIO
I.A. 97-0392-1	ALONSO RODRIGO, JESUS	CACERES
I.A. 97-0398-1	ROSAS DE EXTREMADURA, S.L.	BADAJOS

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 26-03-96 (D.O.E. 16-04-96)					
I.A. 95-0241-2	GASPAR SUMINISTROS, S.A.L.	BLANCO	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	24.492.261 8.327.000 4.8	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:
					24.288.768 8.258.000 4.8
Orden 28-11-96 (D.O.E. 21-12-96)					
I.A. 96-0051-1	FRUTICULTORES DEL JERTE, S.L.		INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	31.381.072 6.590.000 1.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:
					26.999.549 5.670.000 1.0
Orden 19-12-96 (D.O.E. 07-01-97)					
I.A. 96-0078-1	CAPILLA ALVAREZ, S.L.		INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	29.893.115 9.865.000 3.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:
					29.893.115 3.886.000 3.0
Orden 11-09-97 (D.O.E. 02-10-97)					
I.A. 97-0069-1	RUIZ AMADOR, S.A.		INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO: EMPLEO A MANTENER	16.829.655 8.415.000 3.0 20.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO: EMPLEO A MANTENER:
					16.829.655 8.415.000 3.0 18.35

ORDEN de 20 de octubre de 1997, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 52/1995, de 16 de mayo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 52/1995, de 16 de mayo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 y 12 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir